

Crónica legislativa

SUMARIO: *Reglamento orgánico del Ministerio de Justicia*.—I. Motivos de la reorganización.—II. El Ministerio de Justicia: competencia, atribuciones y estructura orgánica.—III. La Subsecretaría del Departamento.—IV. La Secretaría General Técnica.—V. Dirección General de Justicia.—VI. Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.—VII. Dirección General de los Registros y del Notariado.—VIII. Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

I

El *Boletín Oficial del Estado* de 15 de julio publicó el Decreto número 1.530/68, de 12 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia.

La reorganización que implica el Reglamento viene impuesta por exigencias legislativas: por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración, la cual ordena que la competencia específica de los distintos órganos de los Departamentos ministeriales se determinen en sus respectivos Reglamentos Orgánicos; por las Normas aprobadas por el Consejo de Ministros, en 25 de febrero de 1966, que sirvieron de base en la elaboración del Reglamento Orgánico de los distintos Departamentos, y por lo dispuesto por el Decreto de 27 de noviembre de 1967.

En el Reglamento aprobado se mantienen las actuales estructuras en el nivel de Dirección General, variando tan sólo la denominación de las de Prisiones que se designa ahora como Dirección General de Instituciones Penitenciarias; los Servicios de la Subsecretaría y los de las Direcciones Generales se agrupan en unidades especializadas y homogéneas, y se tiene en cuenta la especial naturaleza de los Servicios del Departamento, los mandatos de las

Leyes de Régimen Jurídico, de Procedimiento Administrativo, las disposiciones vigentes sobre la materia y los postulados en que se asienta la reforma administrativa.

Se suprimen órganos que no responden a las razones que motivaron su creación, se actualizan y unifican otros para dotarlos de efectividad, se refuerza la coordinación de los Servicios y se establece una mayor conexión con el Jefe del Departamento.

II

El Ministerio de Justicia, cuyo titular es el Notario Mayor del Reino, es el órgano de la Administración Central del Estado, encargado de la ordenación, dirección y ejecución de la política del Gobierno, en cuanto afecta a la conservación y desarrollo de un Orden de Derecho, velando por la armonía del Ordenamiento jurídico; a la preparación de la legislación codificada y de la que, por su carácter general, no está especialmente atribuida a otros Departamentos, por razón de sus propias funciones; a la preparación y propuesta del ejercicio de la prerrogativa de gracia, potestativa del Jefe del Estado; a las relaciones con la Iglesia Católica, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores; a la organización y ordenación de la Administración de Justicia, a la que proveerá de los medios precisos para que desarrolle su función, con independencia y eficacia; al Ministerio Fiscal, órgano de comunicación entre el Gobierno y los Tribunales de Justicia, y a las relaciones con los Colegios de Abogados y Procuradores; a la Fe Pública Notarial, al Registro Civil, y, en materia de Registros, al ordenamiento de los derechos que puedan y deban ser sujetos a asientos registrales; a la ejecución estrictamente vinculada a derecho de las resoluciones que lleven aparejada privación de libertad, procurando la readaptación civil del condenado; a todas las cuestiones relacionadas con el ejercicio y protección en vía administrativa del Derecho civil a la libertad religiosa; a la protección de los menores de edad y a la jurisdicción tutelar de los mismos, a la tutela de la mujer moralmente abandonada y a la de los familiares del recluso durante el cumplimiento de la condena; a la conservación de los originales de las disposiciones generales y a la publicación de Ta-

blas de vigencias y de la «Colección legislativa de España», y a la colaboración con Organismos nacionales e internacionales que tengan entre sus fines la investigación científica del derecho y cualesquiera otros relacionados con las materias procedentes.

La estructura orgánica del Ministerio de Justicia es la siguiente: Ministro, Subsecretaría del Departamento, Secretaría General Técnica; Dirección General de Justicia, Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, Dirección General de los Registros y del Notariado, Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Organismos dependientes del Ministerio y Entidades Estatales Autónomas adscritas al Departamento.

III

La Subsecretaría del Departamento es el órgano superior que ostenta la representación del Ministerio, por delegación del Ministro, y está encargado de la Jefatura de todo el personal del Departamento y de la resolución de todos los asuntos que se refieran al mismo, salvo los reservados por la Ley a otros órganos; al régimen interno de los Servicios generales; de la inspección de los Centros, Dependencias, Organismos y Entidades, y la resolución de expedientes, cuando no sea facultad privativa del Ministro, de los Directores Generales o del Secretario General Técnico.

Corresponden también a la Subsecretaría, sin perjuicio de la competencia específica del Ministro, la preparación, vigilancia y ejecución de la política del Departamento en orden: a las actividades de organismos, vinculados al Ministerio, cuando no dependan directamente del titular del Departamento o de cualquiera de los Centros Directivos del mismo; a los asuntos de gracia; a la revisión de Sentencias en materia penal y a la rehabilitación mediante la cancelación de antecedentes penales; a la cooperación con la Administración de Justicia, en materia de extradición, comisiones rogatorias, suplicatorios y exhortos; a la dirección y coordinación de la gestión económica del Ministerio, y a las restantes cuestiones que le encomiende expresamente el Ministro.

La estructura orgánica de la Subsecretaría es la siguiente: Subsecretario, Servicios de Asuntos de Gracia, Recursos y de Conflictos

jurisdiccionales, Oficialía Mayor, Intervención y Contabilidad y Oficina de Prensa.

IV

La Secretaría General Técnica es el órgano al que corresponde, con carácter general, realizar estudios y reunir documentación sobre las materias propias del Ministerio de Justicia.

La estructura orgánica de dicha Secretaría es la siguiente: Secretario General Técnico, Gabinete de Estudios e Informes, Gabinete de Cooperación Jurídica Internacional, Gabinete de Programación, Gabinete de Documentación y Publicaciones y Oficina Administrativa.

V

La Dirección General de Justicia es, con carácter general, el órgano de relación con la Administración de Justicia, y, sin perjuicio de la competencia específica del Ministro, le corresponde el estudio, preparación, resolución y ejecución de cuantos asuntos se refieran a las relaciones con los Organismos judiciales; a las relaciones con los Organismos profesionales de Abogados y Procuradores; a las relaciones con la Comisión Mixta de Competencia; a la elaboración de disposiciones legales, en cuanto se refiere a la organización judicial y al funcionamiento de la Administración de Justicia, y a la programación, ordenación y distribución de los elementos personales y medios materiales que precise la jurisdicción.

La estructura orgánica de dicha Dirección General es la siguiente: Director General; Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia; Servicio de Organización y Medios de la Administración de Justicia, y Servicio de Personal de los cuerpos en función asistencial a la Administración de Justicia.

VI

La Dirección General de Asuntos Eclesiásticos es el órgano encargado, con carácter general, del estudio, asistencia técnica, propuesta y aplicación de las actividades del Departamento encaminadas a: procurar la tutela de los derechos públicos subjetivos de libertad religiosa que puedan corresponder a quienes profesan la Religión Católica, Apostólica y Romana; cuidar del cumplimiento de los principios de catolicidad establecidos en el Ordenamiento jurídico del Estado; programar y distribuir los medios materiales para la dotación del Clero y el ejercicio del Magisterio y Apostolado de la Iglesia, así como promover la constitución del Patrimonio Eclesiástico, y mantener las relaciones del Departamento con la Iglesia Católica.

La estructura orgánica de la citada Dirección General es la siguiente: Director General y Servicio de Asuntos Eclesiásticos.

VII

La Dirección General de los Registros y del Notariado es el órgano encargado, con carácter general, de estudiar, proponer y aplicar la política del Departamento en relación con las cuestiones inherentes a la fe pública notarial y a la materia registral que recaiga directamente sobre el Derecho privado en los términos establecidos en la legislación vigente. Son sus funciones específicas: la dirección, inspección y vigilancia del Notariado y la resolución de cuantas incidencias y consultas puedan surgir respecto a la aplicación, inteligencia y ejecución de la Ley del Notariado, su Reglamento y disposiciones complementarias; la dirección e inspección de los Registros de la Propiedad, Mercantiles, Civiles y Especiales y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales en materia registral, resolviendo cuantas incidencias y consultas puedan surgir en su cumplimiento y aplicación; la elaboración de anteproyectos; el conocimiento y, en su caso, informe de cuantos pro-

yectos de Ley o normas de rango inferior afecten a las materias de su competencia; la programación y distribución de los medios personales y materiales que sean precisos para el desenvolvimiento de las materias propias del Notariado y de la actividad registral; la selección, régimen y gobierno de los Cuerpos Especial Facultativo de Letrados, Notarios, Registradores, y Médicos del Registro Civil, y el mantenimiento de las relaciones con sus Organismos profesionales; la resolución de los recursos gubernativos que se establecen, conforme a las Leyes en materia registral, y la consiguiente creación de una doctrina uniforme, y las demás funciones encomendadas por el Ordenamiento, y, especialmente, por la legislación hipotecaria, notarial y de los Registros Civil y Mercantil.

La estructura orgánica de la expresada Dirección General es la siguiente: Director General; Inspección Delegada; Servicios de Recursos Gubernativos; Servicio del Sistema Notarial; Servicio del Sistema Registral Inmobiliario y Mercantil, y Servicio de la Nacionalidad y del Estado Civil.

Corresponde a la Intervención Delegada, cuyo nivel orgánico es el de Servicio: ejercer, en su carácter de Inspección Central, la función delegada de inspección y vigilancia sobre todos los Servicios y Organismos del Centro Directivo; prestar asistencia técnica al Director General en las materias propias de la competencia del Centro Directivo, ejerciendo las funciones que le sean encomendadas por disposición legal o delegadas expresamente por la superioridad; conocer de las cuestiones del personal del Cuerpo Facultativo de la Dirección General; mantener, por delegación del Director General, las relaciones del Centro Directivo con los Organismos y Servicios del Departamento o ajenos a él; realizar estudios y redactar informes, mociones y proyectos en materias de la competencia del Centro Directivo; dirigir la formación y conservación de la sección de la Biblioteca especializada en materias de la competencia del Centro, ficheros de jurisprudencia y doctrina, y demás documentación análoga, en coordinación con el Gabinete de Documentación y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

Corresponde al Servicio de Recursos Gubernativos contra las calificaciones de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles: estudiar, preparar y formular propuestas de resolución en los recursos contra las calificaciones de los Registradores antes mencionadas,

así como las de los Registradores Mercantiles, en su función de Encargados del Registro de ventas a plazos de bienes muebles, y redactar, con carácter periódico, una Memoria resumen de la doctrina del Centro Directivo en las materias de la competencia del Servicio.

Corresponde al Servicio del Sistema Notarial: mantener las relaciones con la Junta de Decanos, Juntas Directivas, Juntas de Patronato de la Mutualidad Notarial de Empleados; Comisiones Auxiliares, Notarios, empleados de Notarías y particulares en general, en todas las materias que afectan al sistema notarial; preparar y redactar informes técnicos de los proyectos de disposiciones de todo orden que se le encomienden por la superioridad y, en particular, los que se relacionen con la función notarial; estudiar y formular propuestas de reforma de las disposiciones orgánicas del Notariado, especialmente, Reglamento, demarcación, aranceles, relaciones de trabajo entre Notarios y empleados y Mutualidades de ambos; estudiar y formular propuestas de resolución en materia de impugnaciones y recursos y en consultas sobre legislación notarial, y velar por el más exacto cumplimiento de la fe pública en todas sus manifestaciones, incluida la ejercitada por Agentes diplomáticos o consulares en el extranjero, y manteniendo a tales efectos con dichos Agentes, y con la Dirección General de Asuntos Consulares, las relaciones precisas.

La estructura orgánica del referido Sistema es la siguiente: Sección de relaciones con los Notarios y empleados y con sus respectivos Organismos profesionales, y Sección de Organización y Funcionamiento del Registro General de Actos de Ultima Voluntad.

Corresponde al Servicio del Sistema Registral Inmobiliario y Mercantil: mantener las relaciones con el Colegio Nacional de Registradores, con los Registradores y su personal auxiliar y con los particulares en todas las materias que afecten al sistema registral inmobiliario, hipotecario y mercantil; preparar y redactar los informes técnicos de los proyectos de disposiciones de todo orden que se les encomienden por la superioridad y, en particular, los que se relacionen con la función registral inmobiliaria y mercantil; estudiar y formular propuestas de resolución en materia: de impugnaciones y recursos, exceptuados los gubernativos, y de consultas sobre la legislación hipotecaria y mercantil en materia registral, y

velar por el más exacto cumplimiento de la función calificadora de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles en todas sus manifestaciones.

La estructura orgánica del expresado Sistema es la siguiente: Sección de Relaciones con los Registradores de la Propiedad y Mercantiles con el personal auxiliar y con sus Organismos profesionales, y Sección de Registros Centrales Especiales—general de Sociedades, de Contratos declarados nulos, y de Venta a Plazos—.

Corresponde al Servicio de la Nacionalidad y del Estado Civil: mantener las relaciones con todos los Organismos y funcionarios que, de cualquier forma, conozcan de cuestiones relativas o afines a la nacionalidad o estado civil y, en particular, con la Junta de Médicos del Registro Civil; preparar y redactar los informes técnicos de los proyectos de disposiciones que se les encomienden por la superioridad y, en particular, las que se relacionen con la materia relativa al estado civil en su aspecto sustantivo, especialmente en cuestiones de nacionalidad, filiación y matrimonio, y los que se relacionen con la función registral en su aspecto formal o adjetivo y con el funcionamiento y organización de los Registros Civiles; estudiar y formular propuestas en los expedientes siguientes: concesión de la nacionalidad por carta de naturaleza, concesión de la nacionalidad por residencia, dispensa de vuelta al territorio español para la recuperación de la nacionalidad, pérdida de nacionalidad, dispensa sobre matrimonio civil y matrimonios civiles secretos, cambios de nombres y apellidos de la competencia del Ministro o del Gobierno y, en general, todos cuantos se refieran al estado civil y sean de la competencia, en primera instancia, de la Dirección General o autoridades superiores; estudiar y formular propuestas de resolución en consultas relativas a la celebración de matrimonios civiles, nacionalidad y, en general, al estado civil o sobre cuestiones de carácter general, relativas al funcionamiento y organización del Registro Civil, y redactar las instrucciones oportunas sobre estas materias; estudiar y formular propuestas de resolución en las apelaciones entabladas contra las decisiones de los Jueces de Primera Instancia en materia de matrimonio civil y, en general, las relativas al estado civil en su aspecto sustantivo, así como la rectificación y reconstrucción del Registro, y demás relativas al Registro Civil; estudiar y formular proyectos de resolución en la pu-

blicación de matrimonios civiles secretos, cuando la decisión compete al Director General, y velar por el más exacto cumplimiento de la función calificadora de los encargados de Registro Civil en todas sus manifestaciones.

VIII

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias es el órgano encargado, con carácter general, de la dirección, gestión y resolución de todos cuantos asuntos afecten a la Administración y al Régimen Penitenciarios.

La estructura orgánica de esta Dirección General es la siguiente: Director General, Servicio Técnico y Jurídico de Asuntos Penitenciarios; Inspección General Penitenciaria, y Servicio de Asuntos Administrativos y Económicos de la Dirección General.

FRANCISCO DE COSSÍO CORRAL.